



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JANNA S.A.S
DEMANDADO: AKMIOS S.A.S
RADICACIÓN: 0800131530042024000010-00.

BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se presenta a ejecución título ejecutivo, conformado entre otros documentos por sentencia del Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia y auto aprobatorio de liquidación del crédito proferido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla.

Observa el despacho que se aportaron esas providencias sin la respectiva constancia de ejecutoria como lo exige el numeral 2º., del artículo 114 del Código General del Proceso.

Acerca de la trascendencia del cumplimiento de este requisito para viabilizar la ejecución forzada, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA , en providencia de noviembre Diez (10) del año Dos Mil Veintidós (2022). Radicación: 43.989 (08-001-31-53-004-2020-00108-02), con ponencia de la Dra., . VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ , expresó:

Así las cosas, cuando se presenta la demanda ejecutiva, anexo a la misma debe acompañarse el título ejecutivo o el título valor que contenga los requisitos formales y sustantivos legalmente exigibles para que el juez pueda proceder a librar el mandamiento de pago con el que apremia al deudor a honrar la obligación respectiva, y, en este caso, a la demanda debía acompañarse la sentencia mediante la cual se impuso la obligación pecuniaria a cargo de la empresa demandada, junto con la constancia de ejecutoria, sin que resulte posible obviar este último requisito ante la perentoriedad de la exigencia contenida en el num.2º del art. 114 del C.G.P., sin que pueda sostenerse, como hace el recurrente, que debía serle inadmitida la demanda para que la corrigiera, pues de acuerdo con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., lo que da lugar a la inadmisión de la demanda es que ésta carezca de los requisitos formales, lo que no se extiende a otorgar al ejecutante un término para que complete el título ejecutivo, pues éste anexo hace parte de los requisitos de fondo de la demanda, de manera que si el documento anexado como base de la ejecución no contiene los requisitos formales y sustantivos para ser considerado título ejecutivo, lo que procede es el rechazo de la demanda, como dispuso el juez a-quo, de manera que se impone la confirmación del proveído recurrido, sin condena en costas en esta instancia, por no evidenciarse causadas.

Ante lo anterior, debe negarse la orden de pago deprecada.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

2º) TENER al doctor VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719466c1bdb5369d06ad24290dbfbc4208d130e3df94394895ab1cba51c08929**

Documento generado en 23/02/2024 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>